



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1145

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER53515 del 14 de Diciembre de 2007, el señor PEDRO MANUEL GUTIERREZ, en su calidad de Representante legal de AGRUPACION DOS URBANIZACIÓN MAZUREN, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para la tala de tres (3) árboles de las especies: Yucca Elephantipes, Pittosporum Undulatum y Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, Carrera 46 No. 152 – 29 de la Localidad de Suba en Bogotá.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la AGRUPACION DOS URBANIZACIÓN MAZUREN.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió los Conceptos Técnicos, así:

1. El 2008GTS9 de fecha 03 de Enero de 2008 *"Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) individuos de las especies palma de yuca (yucca elephantipes) y Jazmín (Pittosporum undulatum) debido a que se encuentra inclinado, cercano a edificación y ocasionalmente deteriorado en el caso de la*



ES 1145

palma y particularmente seco en más del 70% y en consecuencia con riesgo de volcamiento en el caso del Jazmín".

2. El 2008GTS10: *"Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuos de la especie acacia japonesa"*

Los dos (2) Conceptos Técnicos citados anteriormente determinan que:

1. *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III, No requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala No genera madera comercial".*
2. *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", la suma de los dos (2) Conceptos Técnicos, da un equivalente de SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$670.790,25) equivalente a un total de 4.65IVP y 1.4535 SMLLV.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Carta Política consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se realizará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita relajada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad responsable de la arborización, tala,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1145

definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en los Conceptos Técnicos que avale el permiso.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 2008GTS9 y 2008GTS10 del 03 de Enero de 2008, mediante los cuales se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, la **AGRUPACION DOS URBANIZACIÓN MAZUREN** debe consignar conforme lo determinan dos (2) Conceptos Técnicos la suma de *SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$670.790,25) equivalente a un total de 4.65IVP y 1.4535 SMMLV*, para garantizar la persistencia del recurso forestal que se establece en la parte resolutive.

Que la **AGRUPACION DOS URBANIZACION MAZUREN**, consignó en la Cuenta del Banco de DAVIVIENDA No. 001700063447, la suma de veinte mil novecientos pesos moneda corriente (\$20.900,00) a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante recibo No.93816842 de fecha 12 de Diciembre de 2007, que se descuenta del valor fijado por compensación en los Conceptos Técnicos 2008GTS9 y 2008GTS10 del 03 de enero de 2008, en consecuencia, el valor real a consignar es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$649.890,25), una vez se notifique del Acto administrativo que autorice el tratamiento silvicultural.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la **AGRUPACION DOS URBANIZACION MAZUREN**, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1145

30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$44.400,00), conforme a lo fijado en los dos (2) Conceptos Técnicos descritos anteriormente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1145

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **AGRUPACION DOS URBANIZACION MAZUREN**, identificada con el NIT 800.104.941-5, para efectuar la tala de tres (3) árboles, ubicados en espacio privado, Carrera 46 No. 152 – 29 de la Localidad de Suba.

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Yucca elephantipes	Natural	Tala	Tala
1	Pittosporum undulatum	Natural	Tala	Tala
1	Acacia japonesa	Natural	Tala	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: La **AGRUPACION DOS URBANIZACION MAZUREN**, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO: La **AGRUPACION DOS URBANIZACION MAZUREN**, debe consignar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$649.890,25), en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

ARTÍCULO QUINTO: La **AGRUPACION DOS URBANIZACION MAZUREN**, deberá consignar en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$44.400,00)

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1145

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto administrativo al Representante legal de la **AGRUPACION DOS URBANIZACION MAZUREN**, a través del señor **PEDRO MANUEL GUTIERREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.372.132 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No.152 - 29 de Bogotá.


ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
REVISÓ: DIEGO DÍAZ
CT.2008GTS9 y 2008GTS10 del 03-01-08
EXPEDIENTE: DM-03-08-178

